

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                                   |
|-------------------|---------------------------------------------------|
| Medio de Control: | REPARACIÓN DIRECTA                                |
| Radicación:       | 11001 33 43 059 2023 00366 00                     |
| Demandantes:      | FRANCISCO DE PAULA SARMIENTO O                    |
| Demandados:       | MUNICIPIO DE TENJO – CUNDINAMARCA                 |
| Asunto:           | Remite factor territorial                         |
| Enlace            | <a href="#">11001334305920230036600 (P) SAMAI</a> |

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa que instauró mediante apoderada judicial el señor **FRANCISCO DE PAULA SARMIENTO O**, en contra del **MUNICIPIO DE TENJO – CUNDINAMARCA**, por los daños y perjuicios derivados de la presunta falla en el servicio derivada de la expedición del Acuerdo 10 de 2014, en lo referente a los mapas CG-02 y CG-04, en tanto los artículos 11, 12, 14 y 16 del mentado acto administrativo, como consecuencia de la ocupación jurídica permanente.

II. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, el demandante instauró demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de **MUNICIPIO DE TENJO – CUNDINAMARCA**, derivados de la presunta falla en el servicio derivada del Acuerdo 10 de 2014, en lo referente a los mapas CG-02 y CG-04, en tanto los artículos 11, 12, 14 y 16 del mentado acto administrativo, como consecuencia de la ocupación jurídica permanente.

- El proceso de la referencia fue radicada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 7 de noviembre de 2023, correspondiéndole por reparto a este Despacho en la misma fecha.

III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se precisa que este Despacho aplicará las normas relativas a la competencia de la reciente reforma de la Ley 1437 de 2011; lo anterior, como quiera

que la Ley 2080 de 2021 “*Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–*”, modificó varios aspectos relativos a la competencia de los procesos conocidos en primera instancia por los Juzgados Administrativos, los cuales deberán aplicarse un año después de publicada esa ley, esto es, a partir del 25 de enero de 2022:

*“ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.  
(...)”*

El artículo 156 – numeral 6° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) estableció que para los casos de reparación directa la competencia por razón del territorio se determinará “6. *En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante. Cuando alguno de los demandantes haya sido víctima de desplazamiento forzado de aquel lugar, y así lo acredite, podrá presentar la demanda en su actual domicilio o en la sede principal de la entidad demandada elección de la parte actora.*”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la omisiones y acciones objeto de la demanda ocurrieron en el municipio de Tenjo – Cundinamarca y las pretensiones las dirige contra la entidad que tiene su domicilio en esa misma municipalidad (Alcaldía de Tenjo – Concejo Municipal de Tenjo), lo que se entiende como sede principal para demandar, y no el Distrito Capital de Bogotá; por tanto, es claro que la competencia por razón del territorio recae, en el *sub examine*, sobre el **JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**, por corresponder al circuito judicial en el cual se desarrollaron los hechos, en los términos del Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006<sup>1</sup>, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho declarará que no tiene la competencia para conocer del presente asunto y ordenará la remisión de las presentes diligencias a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**, para que sea esa la instancia en la cual se ventile el asunto de la referencia, con arreglo a la ley.

Finalmente, se precisa que en el evento en que no sean de recibo los argumentos expuestos en esta providencia por parte de los **JUZGADOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA**, y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y celeridad procesal, este

---

<sup>1</sup> “(...)b. El Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, con cabecera en el municipio de Facatativá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

(...)Tenjo (...)

Despacho desde esta instancia procesal, propone conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL** de este Juzgado para conocer del presente asunto, por corresponder a otro circuito judicial.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el presente proceso - por competencia- a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA (reparto)**, para los efectos de ley, y previas las constancias del caso. Oficiése.

**TERCERO:** Se precisa que en el evento en que no sean de recibo los argumentos expuestos en esta providencia por parte de los **JUZGADOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA (reparto)**, este Despacho desde esta instancia procesal, propone conflicto negativo de competencia.

**CUARTO:** Se **INFORMA** que el **UNICO** buzón de correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los memoriales remitidos al referido buzón electrónico deberán contar con los siguientes datos de identificación: i) Juzgado destinatario; ii) código único nacional de radicación del proceso (23 dígitos); iii) identificación de las partes; iv) identificación del asunto con claridad v.gr. recurso – alegatos de colusión – contestación – incidente; y v) archivo adjunto en formato PDF.

**En caso de desatenderse las anteriores precisiones NO SE IMPARTIRÁ TRÁMITE al mensaje de datos.**

**QUINTO:** notificar a la parte demandante:  
[juanpablosarmientoerazo@gmail.com](mailto:juanpablosarmientoerazo@gmail.com)

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **43** de fecha **12 de diciembre de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ  
SECRETARÍA